

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Noviembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento de las líneas y estaciones telegráficas que figuran en el estado también adjunto, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dichos documentos, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1891.—Silvela.—Señor Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la instalación de líneas y estaciones telegráficas que expresa la relación que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Comunicaciones.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a Para la instalación de líneas y estaciones telegráficas á que se refiere dicha relación, se convoca á pública subasta, á la que podrán concurrir cuantos particulares y Empresas aspiren á obtener la concesión de este servicio.

2.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la Dirección general de Comunicaciones, Subdirección de Telégrafos, sita en la calle de Claudio Coello, núm. 18, principal, á los treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, ó un día después, si el señalado fuese festivo.

3.^a Aunque en la relación se fija la longitud de cada línea ó ramal y los aparatos que han de instalarse en las estaciones, el concesionario percibirá el importe de los trabajos que efectúe y material que invierta en la construcción á los precios de adjudicación de la subasta, bien provenga la diferencia de rectificación en la medición, por variación del punto de entronque de la línea ó ramal ó del itinerario, para cuyas variaciones queda facultada la Administración si conviene así al mejor servicio, debiendo en este caso avisarla al contratista antes de empezar los trabajos de lo que haya de variarse.

4.^a Las proposiciones que se presenten deberán abarcar uno, varios ó todos los grupos en que se considera dividido este servicio, siendo preferidas

aquéllas que en igualdad de precios comprendan mayor número de construcción.

5.^a Para los efectos de la condición anterior se considera dividido este servicio en los grupos siguientes:

a. Colgado del hilo de Madrid á Pamplona y los ramales y estaciones de las provincias de Navarra y Zaragoza.

b. Ramales de Santa Coloma de Farnés á Vich, de Gerona á La Bisbal y las estaciones de las provincias de Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Teruel.

c. Ramales de Biescas á Berga, Benabarre á Tremp y las estaciones de las provincias de Huesca y Lérida.

d. Ramales de Salas de los Infantes á Ezcaray, de Atienza á Salas de los Infantes y estaciones de Alava, Burgos, Logroño y Soria.

e. Ramales de Fonsagrada á Grandas de Salime, de este último punto á Vega de Ribadeo, y de Arzúa á Lugo con las estaciones de las provincias de Coruña, Lugo y Oviedo.

f. Ramales de Riaño á Potes, de Valencia de Don Juan á Benavente y las estaciones de las provincias de León, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander, Valladolid y Zamora.

g. Ramales de Madrid á Cebreros, de Barco de Avila á Béjar, de Hoyos á Ciudad Rodrigo, de Mora á Consuegra y estaciones de las provincias de Avila, Cáceres, Salamanca, Segovia y Toledo.

h. Ramales de Arganda á Priego, de Priego á Molina de Aragón, de Chelva á Cañete y estaciones de Cuenca y Guadalajara.

i. Ramales de Casas Ibáñez á Requena, de Yeste á Orcera, de Hellín á Jumilla y estaciones de las provincias de Albacete, Alicante y Valencia.

j. Ramales de Infantes á Orcera, de Orcera á Huéscar y estaciones de las provincias de Almería, Ciudad Real, Granada, Jaén y Murcia.

k. Ramales de Grazalema á San Roque, de Ronda á Grazalema, de Llerena á Fuenteovejuna y estaciones en Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla.

6.^a Si antes de empezar la construcción de algún ramal ó montaje de alguna estación conviniese al Estado suprimir este servicio por cualquier circunstancia, sólo se abonará al contratista el importe del material que para ello tenga acopiado con arreglo á los tipos de contrata, pero tendrá que entregarlo dentro de los almacenes más próximos.

Del mismo modo si dentro del periodo de construcción considerase necesario la Administración establecer algún ramal ó estación además de los contratados, el concesionario del grupo correspondiente tendrá obligación de ejecutarlo á los precios de contrata.

7.^a Si en el trazado de alguna línea ó ramal hubiese que atravesar algún túnel que exigiera la colocación de cables, éstos se instalarán por cuenta de la Administración.

8.^a A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública, Caja de Depósitos, cantidad equivalente al importe de 5 por 100 del valor de las obras que abarque la proposición.

Este depósito se devolverá en el acto á los postores cuyas proposiciones no se admitan.

9.^a Las proposiciones se presentarán redactadas en esta forma:

«D. N. N. vecino de tal parte, y con domicilio en..... etcétera....., por sí ó á nombre de don F. de T., me obligo á verificar la construcción de tal grupo ó grupos de líneas y montaje de estaciones (los que sean), con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (fecha de la publicación) por el precio de (tantas pesetas); y para garantía de esta proposición es adjunto el documento que acredita haber consignado la fianza de (tantas pesetas), conforme á los dispuesto en la condición 8.^a del referido pliego.»

10. Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los tipos marcados, ó contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se considerará nula en el acto del remate.

11. Las proposiciones, bajo pliegos cerrados, se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, al Presidente, quien transcurrido este tiempo declarará terminado el plazo para la admisión de pliegos, y antes de procederse á la apertura de éstos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

12. Se procederá en seguida á abrir los pliegos por su orden de presentación, para cuyo efecto habrán sido de antemano numerados por el Sr. Presidente desechándose desde luego los que no se ajusten al pliego de condiciones, adjudicándose provisionalmente el remate al que resulte mejor postor.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, el Presidente la declarará terminada, después de aperebirlo por tres veces.

14. El remate no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación superior, quedando siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobarle ó no definitivamente, según convenga al mejor servicio público.

15. Hecha la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasione así como de dos copias para la Dirección general de Comunicaciones y los de inserción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*.

16. El concesionario deberá otorgar la escritura de contrato dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la adjudicación, bajo pena de pérdida de depósito provisional, sin perjuicio de los derechos que correspondan á la Administración, según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar la contratación de servicios públicos.

Para el otorgamiento de la escritura de contrato consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) como fianza el 10 por 100 de la cantidad en que el remate se hubiere hecho á su favor, quedando el depósito como

garantía hasta la recepción definitiva de las obras.

En el caso de que el contratista dejara de cumplir alguna de las condiciones de este pliego, perderá la fianza, sin derecho á reclamación y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirsele, con arreglo á las disposiciones vigentes.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato, con renuncia del derecho común y á cualquier fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Las obras se llevarán á cabo bajo la inmediata inspección y vigilancia de funcionarios del Cuerpos de Telégrafos designados al efecto por la Dirección general, quienes también estarán encargados de reconocer el material que se emplee, sin que esta inspección exima al contratista de la responsabilidad en que pueda incurrir por la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del contrato.

2.^a Se empleará precisamente hilo de bronce de 2 y 1'60 ^m/_m de diámetro con una resistencia mecánica de 45 kilogramos por milímetro cuadrado, no tolerándose más del 1 por 100 de prolongación en el momento de la ruptura. Además se tolerará un 5 por 100 en más ó en menos en el diámetro. La resistencia eléctrica máxima de estos conductores á 0 grados, será de 5'31 y 8 ohms por kilómetro respectivamente, debiendo resistir sin romperse cinco dobleces en ángulo recto y en sentido contrario y poderse arrollar sobre un cilindro de igual diámetro que el del alambre en espiras unidas unas á otras sin romperse. Todas las pruebas deberán referirse ó verificarse á la temperatura de 20° centígrados.

3.^a Los aisladores para unas y otras líneas serán de porcelana, tipo telegráfico español para los hilos de 2 ^m/_m de diámetro y del tipo telefónico para el hilo de 1'60 ^m/_m con soportes de hierro galvanizado.

4.^a Las porcelanas serán de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie exterior y en la interior de la zona: dispensándose únicamente deje de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte, y en la parte en que descansan en el horno al verificarse la cocción. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentarán caracteres de mala cocción, ni desportillados, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general, cuyo modelo se tendrá presente en el acto de la subasta. En todas las dimensiones se tolerará un 5 por 100 en más ó en menos.

El Comisionado de la Dirección general desechará todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten alguno de los defectos indicados y rom-

perá el 1/2 por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas más de la quinta parte, se desechará toda la partida.

Un 1/2 por 100 también de las porcelanas que hayan de emplearse será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido desprovista la porcelana del barniz en lo posible, serán sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá también á la acción de una pila de 100 elementos Calland y un galvanómetro sensible no debe acusar mayor desviación que 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si de estas experiencias resulta una quinta parte que acuse mayor desviación.

La impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista en lo posible la porcelana del barniz, y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.^a Los soportes serán de hierro galvanizado, fibroso, de primera calidad y de textura homogénea, de sección cuadrada, de 14 milímetros de lado los que se empleen para alambre de 2 milímetros, y de 12 milímetros los destinados á alambre de 1'60 milímetros. Estarán doblados en forma de U, de tal modo que una de sus diagonales coincida con el plano de la curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo, y resistiendo sus brazos sin romperse ni deformarse un peso mínimo de 175 kilogramos para los primeros y 125 para los segundos. Su desarrollo longitudinal será de 37 y 28 centímetros respectivamente, terminando en rosca de la llamada golosa la parte destinada á penetrar en el poste. En todas las dimensiones se tolerará un 5 por 100 en más ó en menos.

6.^a Los postes para estas líneas podrán ser de pino común ó silvestre, sabina, álamo negro, castaño bravo ó roble, quedando en cada caso la elección de la madera al arbitrio del contratista. Estos postes serán siempre rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, descortezados perfectamente á cuchilla, presentando en su longitud una superficie tersa y cilíndrica. Sólo se tolerarán en ellas las curvas siguientes: una uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste; dos curvas en sentido contrario próximamente de la mitad de la longitud del poste, y en caso contrario que sea la inferior más pronunciada, teniendo presente que la suma de las dos flechas no debe exceder del 2 por 100 antes citado. Las dimensiones mínimas de los postes, excepto en los pasos de nivel, serán: longitud seis metros; grueso en la cogolla una circunferencia igual al 5 por 100 de su altura, y en la coz una del 8 por 100. En todo caso los postes deberán estar carbonizados en longitud bastante para que después de enterrados, quede fuera de la tierra 20 centímetros de la parte carbonizada.

7.^a La tensión de los hilos debe ser la requerida por la temperatura media de la comarca que aquellos atraviesen, teniendo presente que la flecha de estos conductores que para un ramo de 100 metros es de

55 centímetros á 25° centígrados, varía desde 82 á 107 centímetros, según sea la temperatura respectivamente de 0° á + 35°.

8.^a Los conductores de estas líneas estarán retenidos en todos los apoyos sin envolver el aislador, y sólo atados con hilo de la misma sustancia, y de modo que permita el libre juego de aquél en las contracciones y dilataciones que experimente con los cambios de temperatura.

9.^a Por regla general no se permitirá más de dos empalmes por kilómetro, debiendo ser aquellos del sistema Britannia.

10. La plantación de los postes se verificará precisamente en hoyos abiertos á barra y cazo, y á las profundidades mínimas siguientes: los de seis y siete metros á 1'30 metros en tierra floja ó arena; á 1'20 en tierra fuerte, y á 0'80 en roca.

Los de ocho á 10 metros á 1'80, 1'50 y 0'90 respectivamente. Una vez colocados los postes, se rellenarán los hoyos con tierra suelta, apisonándola con pisón de cuña por capas de 25 á 30 centímetros de espesor, sin perjuicio de revestir con mampostería ó cal hidráulica los postes cuya perfecta seguridad exija este requisito.

En los pasos á nivel, cruces de caminos, etc., los postes serán de la dimensión necesaria para garantir la completa seguridad de la línea, á juicio del encargado de la inspección de las obras.

11. Si no se empleasen en la construcción los 15 postes presupuestos por kilómetro, el contratista deberá entregar en la estación más próxima el número de aquéllos que resulten sobrantes.

12. Será obligación del contratista el abono de daños y perjuicios que se causen en los campos ó poblaciones, ya por efecto de las obras, ya por el acarreo de materiales.

13. Los aparatos y enseres de las estaciones son los siguientes:

Telegráfica intermedia.—Un receptor Morse; un traslator, modelo Digney fréres; una mesa de aparatos; dos manipuladores Morse; dos descargadores Bersch de puntas múltiples; una rueda envolvente de pie de bronce; un acústico ó parleur; dos galvanómetros; un conmutador de cuatro tiras; una plancha de tierra; una batería de 18 elementos Calland; una caja para la pila; un tablón de entrada de hilos; accesorios de montaje.

Telegráfica extrema.—Un receptor Morse; un traslator, modelo Digney fréres; un manipulador Morse; un descargador Bersch de puntas múltiples; una rueda envolvente con pie de bronce; un galvanómetro; una plancha de tierra; un conmutador de tres tiras; un timbre; una batería de 18 elementos Calland; una caja para la pila; un tabloncillo de entrada; una mesa de aparatos; accesorios de montaje.

Para convertir una estación extrema en intermedia: un manipulador Morse, un descargador Bersch de puntas múltiples; un galvanómetro; un conmutador de una tira más, pudiendo emplearse el existente en otra estación extrema; un acústico ó parleur.

Para convertir en vértice una estación intermedia: un manipulador Morse; un descargador Bersch de puntas múltiples; un galvanómetro; un conmutador de una tira más, pudiendo emplear el existente en otra estación intermedia. Si el montaje exigiese al-

gún aparato más ó suprimir alguno de los expresados, se aumentará ó disminuirá su valor, con arreglo á los precios de contrata, al hacer la liquidación al contratista.

14. Los aparatos, cuya resistencia varía con la longitud de la línea, están calculados para su coste en un término medio; pero será obligación del contratista montar en cada estación los necesarios para las condiciones de aquélla, según le indique el comisionado de la Dirección general.

15. Los aparatos serán en su forma, metales, piezas y dimensiones, iguales á los que están de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general.

16. La madera empleada en la construcción de las pcanas y cajas de los aparatos, será de la misma clase y condiciones de la del modelo que estará de manifiesto.

17. Las platinas y ruedas de los aparatos serán de latón, y sensiblemente de la misma homogeneidad y dureza que la del modelo.

18. Las piezas de acero estarán convenientemente templadas, según la dureza y elasticidad necesaria para el objeto á que se destina.

19. El hierro dulce de los electroimanes no conservará vestigio apreciable de imantación después de haber hecho pasar por ellos una serie de corrientes de una pila de cien elementos Calland.

20. Para la construcción de las bobinas que se harán sobre ebonita, siendo todo el carrete de una sola pieza, se empleará en general hilo de cobre forrado de seda verde ó blanca arrollándose con completa seguridad, sin unión ni soldadura alguna intermedia.

La capa exterior protectriz será de hilo de cobre, también forrado de seda y de 40 centésimas de milímetro de diámetro, contando con el hilo desnudo. La bobina así formada se bañará ó barnizará en betún de Judea, redeándola de una funda de ebonita, y llevará grabado en el disco de ebonita superior en caracteres legibles é indelebles su resistencia eléctrica.

21. De todos los aparatos que sirvan de modelo y que tengan la etiqueta con el número y constructor correspondiente, se formará una lista firmada por el contratista, en la que se incluirán los expresados número y constructor, la cual quedará en la Dirección general para que sirva de comprobante en cualquier duda que pudiera ocurrir en el reconocimiento sobre la validez de los aparatos modelo.

22. Se proporcionará al contratista, si lo desea, un ejemplar de cada uno de los aparatos iguales á los modelos de manifiesto, los que devolverá en buen estado durante el mes de entrega, y si estando en su poder se inutilizara alguno, deberá reponerlo con otro en el término de sesenta días.

23. En los receptores, el movimiento de relojería deberá funcionar de 35 á 40 minutos como mínimo, sin darle cuerda nuevamente y con la marcha que permita el moderador y motor de esta clase de mecanismos. La velocidad mínima del papel será de un metro 60 centímetros por minuto al principiarse su desarrollo, y de un metro 35 centímetros al final.

El hilo de cada bobina de los receptores será de 20 centésimas de milímetro de diámetro, medido sin la capa de seda, y la resistencia será de 250 unidades ohms, permitiéndose en ésta una tolerancia de 4 por 100 en más ó menos.

Las dimensiones de las bobinas serán las siguientes: longitud total 63 milímetros; diámetro total de la soldana superior 36 milímetros; de la inferior 33 milímetros; grueso de cada soldana, tres milímetros; espesor de la caña un milímetro; las núcleas de hierro dulce tendrán una longitud de 65 milímetros y 10 milímetros de diámetro, y los carretes estarán perfectamente ajustados á los núcleos.

24. Todas las piezas de ebonita estarán perfectamente pulimentadas, y no podrán substituirse con ninguna otra pasta ó composición parecida.

25. Las clavijas de los conmutadores serán todas de las llamadas de presión.

26. Todas las resistencias eléctricas se referirán á la temperatura de 20° centígrados, concediéndose una tolerancia de 2 por 100 en más ó en menos en las unidades marcadas; pero la diferencia entre las dos bobinas de un mismo aparato no deberá exceder de las cuatro unidades ohms antes dichas.

27. Las mesas de aparatos serán de roble ó nogal, de tres cajones, doble tablero y comunicaciones interiores formadas por hilo de bronce silicioso de dos milímetros, aislado convenientemente por poleas de hueso ó ebonita, siempre que hayan de atravesar la madera, y sujetas en todas sus direcciones al tablero por horquillas del mismo hilo. Los tableros resultarán separados entre sí por una distancia de 10 milímetros, y el superior será movable sobre goznes fijos en la parte posterior de la mesa. Las dimensiones de éstas serán de 130 centímetros de largo por 70 de ancho para las extremas, y 140 y 80 respectivamente para las intermedias.

28. En todas las estaciones los descargadores se montarán inmediatamente después de la entrada de los hilos y lo más lejos posible de los aparatos.

29. Las planchas de tierra que hayan de colocarse en las estaciones que se instalen de nuevo, serán de cobre y de 57×55 centímetros $\times \frac{12}{10}$ milímetro.

30. Las cajas para las pilas serán de pino ú otra madera análoga y de las dimensiones necesarias para que contengan holgadamente las respectivas baterías y espacio sobrado para añadir 10 elementos más en caso preciso. Estarán dispuestas sus paredes delantera y laterales de modo que giren sobre goznes fijos para facilitar la limpieza, entretenimiento y ventilación de la pila.

31. Lo mismo en lo que respecta al material de línea que en lo referente al de estación, el contratista está obligado á facilitar á los comisionados del Cuerpo de Telégrafos los datos y medios necesarios para cerciorarse de que los materiales, la construcción y montaje cumplen con las condiciones de contrata y ejecutarán las correcciones y trabajos que se les indiquen por aquéllos conforme á lo que se previene en este pliego de condiciones, así como todo aquello que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se considera necesario para la mayor perfección de las obras, aunque no se hayan expresado en el pliego de un modo terminante.

32. Todas las líneas y estaciones que son objeto de esta subasta quedarán construidas y montadas respectivamente á los doce meses de firmada por el contratista la escritura de contrato, exceptuándose el caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

33. El contratista podrá hacer entrega á la Dirección general de las líneas y estaciones á medida que vaya terminando su construcción y montaje, debiendo por lo menos dar por terminadas líneas completas que representen la octava parte de lo contratado, en cada mes que transcurra, á contar desde el cuarto cumplido de haberse firmado la escritura de contrata, entendiéndose sin embargo que el pago del primer plazo de su importe no se verificará hasta la terminación total de las obras, conforme á lo que previene la condición 2.ª de las económicas.

34. La reparación de las averías que puedan ocurrir en las líneas antes de ser recibidas por la Dirección general, serán siempre de cuenta del contratista.

35. Terminadas las obras, según queda dicho, el Comisionado respectivo procederá bajo su responsabilidad personal al escrupuloso reconocimiento de las líneas y estaciones; y si las hallase instaladas conforme á lo estipulado, extenderá acta firmada por todos los asistentes, y la remitirá á la Dirección general de Comunicaciones. En el caso en que las obras no estuviesen con arreglo á contrata, ó su estado no fuera perfecto, se suspenderá la recepción hasta que se reparen los desperfectos de un modo satisfactorio. Si esto no se verificase en el término de veinte días, á contar del en que la Dirección comunique la nota de reparos al contratista, dicho Centro directivo dispondrá que se ejecuten los reparos por Administración por cuenta de aquél, descontándole el importe de éstas del primer plazo de su contrato.

36. Las autorizaciones necesarias para el colgado de hilos sobre postes de líneas municipales ó de Empresas ferroviarias, serán recabadas oportunamente por la Administración.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Las cantidades máximas por que se admiten proposiciones, son las siguientes:

Por un kilómetro de línea telegráfica de nueva construcción con alambre de dos milímetros de diámetro.....	275'62
Por id. id. de colgado con igual alambre.	137'07
Por un kilómetro de línea telegráfica de nueva construcción con alambre de 16 decímetros de milímetro de diámetro...	196'35
Por id. id. de colgado con igual alambre.	87'67
Por una estación telegráfica intermedia..	650'47
Por una id. id. extrema.....	528'15
Por convertir en intermedia una estación extrema.....	101'32
Por id. en vértice una intermedia.....	44'25

2.ª El importe total de las obras se pagará por iguales partes en cuatro plazos, abonando además al contratista el 5 por 100 de interés por las anualidades cuyo pago se aplaza. Si el Gobierno prefiriese adelantar alguno de los plazos, éstos dejarán de devengar intereses desde el momento de quedar

satisfechos. También se abonará al contratista un tanto por 100 sobre el importe total del alambre, aisladores y aparatos de estación, igual al que alcanzen los descuentos sobre la plaza de París, el día mismo en que se verifique la subasta, el cual se señalará con arreglo á la cotización oficial.

3.^a El pago se hará efectivo por medio de libramientos contra el Tesoro, expidiéndose el primero en vista de la certificación de que las líneas quedan construídas y las estaciones montadas con arreglo á este pliego de condiciones, y los tres restantes en igual fecha de los años sucesivos.

4.^a Verificada la recepción definitiva de las obras y funcionando con toda regularidad las estaciones motivo del contrato, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.—Aprobado, Silvela.

(Gaceta 22 Noviembre 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Instrucción pública.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, mi orden de 18 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 19, respecto al ingreso en la Caja especial del ramo de las cantidades que se adeudan á los Profesores de primera enseñanza; he acordado imponer á aquéllos la multa de 200 pesetas, que harán efectiva en término de 10 días en el papel correspondiente; previniéndoles que pasado dicho plazo sin satisfacerla, daré cuenta al Juez de instrucción del partido para que la exija por la vía ejecutiva de apremio.

Zaragoza 1.^o de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

PUEBLOS.

Partido de La Almunia.

Almunia (La).	Muela (La).
Alfamén.	Pedrola.
Almonacid de la Sierra.	Pinseque.
Bardallur.	Plasencia.
Botorrita.	Pleitas.
Grisén.	Rueda de Jalón.
Longares.	Salillas.
Morata de Jalón.	Urrea.
Muel.	

Partido de Ateca.

Ateca.	Contamina.
Alconchel.	Ibdes.
Alhama.	Jaraba.
Aranda.	Nuévalos.
Ariza.	Pozuel de Ariza.
Berdejo.	Sisamón.
Bubierca.	Torrelapaja.
Calmarza.	Torrijo.
Carenas.	Valtorres.
Castejón de las Armas.	Vilueña (La).
Cetina.	Villalengua.

Partido de Belchite.

Aguilón.	Plenas.
Codo.	Samper del Salz.
Letúx.	Valmadrid.

Partido de Borja.

Agón.	Maleján.
Albeta.	Mallén.
Ambel.	Novillas.
Bulbunte.	Pomer.
Bureta.	Purujosa.
Fréscano.	Talamantes.
Luceni.	

Partido de Calatayud.

Calatayud.	Olvés.
Alarba.	Osera.
Belmonte.	Paracuellos de Jiloca.
Castejón de Alarba.	Purroy.
Illueca.	Santa Cruz de Tobed.
Jarque.	Terrer.
Maluenda.	Tierga.
Mesones.	Torralba de Ribota.
Morata de Jiloca.	Tobed.
Morés.	Velilla de Jiloca.
Munébrega.	Villalba.
Nigüella.	

Partido de Caspe.

Caspe.	Fayón.
Chiprana.	Maella.
Escatrón.	

Partido de Daroca.

Aguarón.	Manchones.
Aladrén.	Miedes.
Anento.	Murero.
Atea.	Nombrevilla.
Badules.	Pardos.
Berrueco.	Retascón.
Cerveruela.	Romanos.
Codos.	Santed.
Fuentes de Jiloca.	Used.
Gallocanta.	Valdehorna.
Langa.	Villadoz y agregado.
Lechón.	Villanueva de Jiloca.
Luesma.	Villarreal.
Mainar.	Vistabella.

Partido de Ejea.

Ejea.	Murillo de Gállego.
Asín.	Orés.
Biota.	Pedrosas (Las).
Castejón de Valdejasa.	Puendeluna.
Erla.	Remolinos.
Farasdués.	Santa Eulalia de Gállego.
Frago (El).	Tauste.
Layana.	Valpalmas.
Luna.	

Partido de Pina.

Alborge.	Monegrillo.
Alforque.	Nuez.
Farlete.	Quinto.
Fuentes de Ebro.	Velilla de Ebro.
Gelsa.	Villafranca.
Mediana.	Zaida (La).

Partido de Sos.

Artieda.	Lorbés.
Bagüés.	Mianos.
Biel.	Navardún.
Castiliscar.	Pintano.
Escó.	Sádaba.
Fuencalderas.	Sigüés y Asso-Veral.
Lobera.	

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo.	San Martín de Moncayo.
Añón.	Santa Cruz de Moncayo.
Cunchillos.	Torrellas.
Buste (El).	Trasmoz.
Grisel.	Vera.
Lituénigo.	Vierlas.
Malón.	

Partido de Zaragoza.

Zaragoza.	Perdiguera.
Alfajarín.	Puebla de Alfindén.
Burgo (El).	San Mateo de Gállego.
Cadrete.	Torres de Berrellén.
María.	Villamayor.
Pastriz.	Villanueva de Gállego.

GASTOS CARCELARIOS.—*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cuya relación á continuación se expresa, se servirán satisfacer, en el término de ocho días, en la Depositaria municipal de Sos, las cantidades que adeudan por gastos carcelarios, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio; pasado dicho plazo, sin haber verificado el pago, se procederá por aquella

Alcaldía á la expedición de apremios, según está prevenido.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita.

Artieda, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera, Longás, Lorbés, Malpica, Mianos, Navardún, Pintano, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Sigüés, Tiermas, Undués Pintano y Urriés.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE MINAS.

Primera, segunda y tercera subastas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones directas en 13 del actual, ha resuelto por acuerdo de la misma enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar para la primera subasta el 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Intervención de Hacienda, la segunda el 17 del mismo y la tercera el 22 del expresado mes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1889.

Núm.º del expediente.	NOMBRE de las minas.	Término donde radican	Clase del mineral	Nombre de los dueños.	Hects.	Metros.	CANON anual. — Pesetas.	Capitalización al 3 por 100. — Pesetas.	Débito á la Hacienda.
17	Santa Felisa.	Torres de Berrellén	Sal.	D. Manuel Vera Agustín.	6	»	24	800	42
200	Buenavista 2.ª	Idem.	Id.	Manuel Gil Lizama....	6	»	24	800	48

Pliego de condiciones á las cuales se arreglarán las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 12, 17 y 22 de Diciembre, á las doce de su mañana, en esta capital, en el local que ocupa la Intervención de Hacienda, y ante el Sr. Interventor, Administrador de Contribuciones y oficial de minas que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Delegación, ó en el acto de la subasta,

ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á subasta las minas, á las cuales se presenten licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remata, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrata ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888.)

4.º Los dueños de minas podrán liberarlas, pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, la cantidad por que resulte sus descubiertos.

5.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la capitalización de las minas en todas ellas, tipo por que se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.º de la anterior relación, ó sea el canon anual capitalizado al 3 por 100.

6.º Si hecha la adjudicación al rematante, éste no se presenta dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Estado.

7.º Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento con nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones.

8.º No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador de la provincia le pueda expedir el precitado título, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

ANUNCIO.

Terminado en este día el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por cuotas correspondientes al actual trimestre y zona primera de esta capital, los contribuyentes que por cualquier causa no las hubiesen hecho efectivas dentro del expresado período, pueden verificarlo sin recargo alguno en el segundo, ó sea dentro de los 10 días primeros del inmediato mes de Diciembre, según dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, de nueve de la mañana á una de la tarde en las oficinas de la Recaudación, situadas en la calle de la Audiencia, núm. 20, piso 2.º

Los que dejaren transcurrir también este segundo plazo sin efectuar el pago, incurrirán en el recargo de 5 por 100 correspondiente al primer grado de apremio que hará efectivo la Agencia ejecutiva, como igualmente previene la citada Instrucción.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Habiendo entregado en esta Inspección la Comisión liquidadora del Consejo de redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche deven-

gados por individuos del distrito de Filipinas hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio, para que los interesados residentes en la Península, á quienes se les adeuda alguna cantidad por el indicado concepto, puedan reclamarla de este Centro por instancia que dirigirán á mi Autoridad, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 26 de Noviembre de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo comparecido para ser destinado á Cuerpo el mozo José Carreras Usón, hijo de Pablo y de Petronila, por el cupo de esta villa y reemplazo del año 1890, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del cap. 10 de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ingresar en el Cuerpo; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Gelsa 30 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Domingo Falcón.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca de los *Calendarios americanos* publicados por la librería de **Bailly-Bailliere**, de Madrid, hoy **Bailly-Bailliere é hijos**; pues los hay para todos los gustos, con ó sin termómetro, y al alcance de todas las fortunas. Este año, para 1892, ha introducido la mencionada Casa un nuevo taco llamado *Meditiano*.

QUINTAS.

LA POSITIVA. Asociación para el presente reemplazo de mozos sorteables de las cinco zonas de Aragón.

Con esta denominación se ha constituido la sociedad **LA POSITIVA** para los que gusten asociarse á la misma. Cada socio depositará al inscribirse **650 pesetas para la redención de todo servicio activo en la Península y Ultramar, y 90 pesetas para la suerte de Ultramar solamente.**

Los depósitos se constituirán por los mismos interesados ó otra persona que los represente, en el **Banco de España** de esta capital.

Las oficinas de esta Sociedad quedan instaladas en esta ciudad, **plaza de San Antonio Abad, núm. 11, piso segundo**, donde se darán cuantos antecedentes juzguen necesarios, y pueden dirigirse al Presidente de la misma **D. Mariano Alfranca.**

NOTA. En las circulares que se repartirán se expresan las bases y condiciones de esta Sociedad.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO.